

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.806.600 - 4
Domicilio Principal: Soledad
Matrícula No.: 613.646
Fecha de matrícula: 31/12/2014
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 21/02/2019
Activos totales: \$789.741.516.355,00
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 30 No 19 - 04
Municipio: Soledad - Atlantico
Correo electrónico: javier.bravo@relianz.com.co
Teléfono comercial 1: 3361200

Dirección para notificación judicial: CL 30 No 19 - 04
Municipio: Soledad - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@relianz.com.co
Teléfono para notificación 1: 3361200

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 14.914 del 30/12/2014, del Notaria 29 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2014 bajo el número 278.155 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 14.914 del 30 de Diciembre de 2014, otorgada en la notaría 29 a. de Bogotá, inscrito (as) en esta Cámara de Comercio, el 31 de Diciembre de 2014 bajo el No. 278.155 del libro respectivo, la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA, se escindió parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la constitución de la sociedad de la referencia.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 12 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2017 bajo el número 325.987 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Bogotá

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		17/09/2015	Asamblea de Accionista	297.263	27/10/2015	IX
Acta	9	05/12/2016	Asamblea de Accionista	317.227	13/12/2016	IX
Acta	12	31/03/2017	Asamblea de Accionista	325.987	03/05/2017	IX
Acta	16	07/05/2018	Asamblea de Accionista	343.671	09/05/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es: Importación, manufactura, ensamble, arrendamiento, elaboración, operación, compra, venta y exportación de maquinaria, equipos, elementos y de sus partes, accesorios y repuestos correspondientes, reconstrucción de sus componentes y partes, que sirvan para usar producir, controlar, transformar o transportar energía eléctrica, mecánica, atómicas, eólica, solar, hidráulica, neumática, o de combustibles, o de energía de cualquier otra naturaleza, para usos científicos, industriales, domésticos y económicos; vender, comercializar, arrendar, suministrar, motores de todas las gamas de combustión interna, plantas eléctricas, motores industriales, motores eléctricos de todas las clases, y turbogeneradores, turbocompresores, bombas de amplia gama de presiones y volúmenes, reciprocantes o centrífugas; compresores, transmisiones, cajas reductoras y multiplicadores de velocidad; sistemas de generación de potencia eléctrica con todos sus accesorios, medida y control sistema GEARS, aparatos de maniobra y control para los anteriores equipos, dispositivos de control de flujo como los utilizados en la distribución de líquidos o gases, enfriadores para aire acondicionado, aparatos de protección contra el ruido, dispositivos para

medición, control y protección del medio ambiente; asesoría en administración de maquinaria o flotas de máquinas; igualmente comercialización y venta de servicios de mantenimiento, asesoría, ingeniería en todo lo relacionado con aplicación de energía e industria, venta directa de potencia eléctrica en la modalidad de generación o distribución de energía eléctrica; la compra, venta, importación, fabricación, elaboración, servicio, y exportación de materias y productos químicos, metalúrgicos, plásticos, y sintéticos relacionados con este ramo de negocios; la compra venta, arrendamiento, importación, manufactura, ensamblaje y exportación de equipos y de sus accesorios y repuestos correspondientes; movimiento de tierra y transporte de material. Lo representación de clases nacionales o extranjeras, y el ejercicio por su propia cuenta o por cuenta de terceros de actividades similares a las aquí descritas. Podrá efectuar la venta de procesos, sistemas, dentro o fuera del país, que busquen la mejor utilización de su capacidad instalada. Igualmente podrá vender o comercializar softwares o equipos de las empresas que representa con el fin de proporcionar un adecuado soporte a los clientes. En general podrá celebrar todos los actos o contratos necesarios que atiendan a la realización de las actividades aquí enumeradas. Para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto, la sociedad puede: a) comprar, vender, permutar enajenar, adquirir a cualquier título, todo clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y tomarlos o recibirlos en pago, b) tomar o entregar en arrendamiento o a cualquier título precario toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, Bien sea consensualmente, por documentos privados o por escritura pública, gravar, desmembrar o limitar el dominio de sus bienes, o de bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, c) invertir temporalmente sus excedentes de tesorería, d) sic- girar, endosar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, cobrar, aceptar a cualquier título, descargar, ostentar y cancelar, toda clase de títulos valores y darlos y recibirlos en pago, e) celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. f) Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, emblemas, insignias o patentes y negociarlos total o parcialmente y a cualquier título, g) promover, formar o tomar participación en empresas o sociedades de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras y si fuere necesario, hacer a ellos aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, h) celebrar contratos de asociación o cuentas en participación para la explotación de negocios de los que constituyen el objeto social o que se relacionan con el, i) ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) formar parte de asociaciones, agremiaciones o fundaciones de carácter gremial, profesional, cívico, cultural o científico y hacer las importaciones a que hubiere lugar. k) Patrocinar y colaborar en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, premios, foros de carácter gremial, deportivo, sanitario, recreacional, humanitario, profesional, cívico, cultural, científico o ecológico, y hacer las aportaciones inherentes. l) En general realizar en cualquier parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, o ejecutor o celebrar toda clase de actos, convenios o contratos civiles o mercantiles, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue. En ningún caso la sociedad podrá servir de coarrendadora, fiadora, codeudora, y en general garante ni de accionistas ni de extraños, sin previa autorización de la Junta Directiva.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C331200 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Actividad Secundaria Código CIIU: G465900 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

Otras Actividades 1 Código CIIU: N773000 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS

DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1.000.000.000,00
Número de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : 100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$377.000.000,00
Número de acciones : 3.770.000,00
Valor nominal : 100,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$377.000.000,00
Número de acciones : 3.770.000,00
Valor nominal : 100,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15/07/2015, otorgado en Soledad inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2015 bajo el número 297.319 del libro IX, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Es CONTROLADA por:

GENERAL MACHINERY LLC

Domicilio: Miami (USA)

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 05/08/2015, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2015 bajo el número 294.434 del libro IX, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

G.S. SERVICIOS AEREOS S.A.S

Domicilio: Soledad

Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente y a cuatro (4) Gerentes de Area. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Elegir al Presidente y a los Gerentes de Area. Delegar en el Representante Legal las funciones que estime convenientes y que sean legalmente delegables. Proponer a la Asamblea de Accionistas la incorporación o fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía. Autorizar a los Representantes Legales para celebrar y ejecutar actos o contratos en cuantía superior a la autorización establecida en estos estatutos. Aprobar el otorgamiento de avales, garantías y/o gravámenes sobre activos de la Compañía para garantizar obligaciones de terceros. La sociedad tiene un Presidente que es el Representante Legal de la misma y como tal, el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Está directamente subordinado y debe

oír y acatar el concepto de la junta directiva y de la asamblea general de accionistas, cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario, y en tal caso obrar de acuerdo con ellas. Igualmente ejercerán la Representación Legal los siguientes Gerentes de Area: Gerente Financiero y Administrativo, Gerente de Soporte al producto, Gerente de transformación digital y Gerente Gestión Humana. La sociedad tiene cuatro (4) Gerentes de rea habilitados para ejercer la representación legal de la compañía, designados por la Junta Directiva, para el mismo periodo del Presidente y pueden ser removidos en cualquier tiempo. Corresponde al Presidente ejercer las siguientes funciones: Representar y obligar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para asuntos determinados otorgándoles las facultades que estimen convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias del Presidente. También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos a tener de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutar los actos y contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, según las autorizaciones que le otorgan estos estatutos y la ley. Enajenar o grabar todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorización de la Asamblea General de Accionista. En desarrollo de sus funciones el Presidente de la Sociedad, además de los actos tanto como dispositivos como puramente administrativos podrá, para la sociedad, y dentro de los límites de sus autorizaciones: Comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, comerciales o administrativos, gravar, limitar o desmembrar la propiedad de bienes muebles o inmuebles, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, entregar o aceptar bienes en prenda, recibir, pagar, recibir y entregar dinero en mutuo con o sin intereses y con o sin garantías específicas, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por documento privado o por escritura pública, comparecer en los juicios o procesos que se promuevan contra la sociedad o que ésta deba promover, allanarse a demandas, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, girar, aceptar, emitir, cobrar, pagar, cancelar o descargar títulos valores y en general adelantar todos los actos y contratos e interponer todos los recursos que sean convenientes y necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. En general ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas, todo ello de acuerdo con las limitaciones impuestas de manera general por la ley y de manera especial por los estatutos. Las demás que le confieran las leyes y estos Estatutos y las otras que naturalmente le correspondan en razón de su cargo. El Presidente puede actuar, contratar y obligar a la sociedad libremente y sin limitación alguna. Sin embargo, para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación. En todo caso el presidente puede actuar, contratar y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000.000.000). Los Gerentes de Área mencionado en el artículo tiene las siguientes funciones entre otras: Ser cada uno de ellos, suplente del Presidente, en los términos del artículo trigesimo septimo. Comprometer y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$750.000.00). Los Representantes Legales principales y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva.



NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 14.914 del 30/12/2014, otorgado en Notaria 29 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2014 bajo el número 278.155 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Briggs Martin Richard	CE 342869
Gerente de Transformación Digital	
Consuegra Jaluba German Ernesto	CC 72221545
Gerente de Soporte al Producto	
Whelan Brett James	CE 369462
Gerente Financiero y Administrativo	
Camargo Nieto Constanza	CC 32727702
Gerente de Gestión Humana	
Gomez Baez Nelson Alexander	CC 4245897

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 25/10/2017, correspondiente a la Junta Directiva en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2017 bajo el número 334.164 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Baquero Mogollón Ricardo Enrique	CC 19282291
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Romero Bonilla Andrey Alonso	CC 1033708354

Nombramiento realizado mediante Acta número 46 del 24/04/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2019 bajo el número 364.012 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
García Vergara Juan Camilo	CC 72273078

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 23/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2019 bajo el número 368.154 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Pabon Torne Alvaro Jose	CC 1129511776

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 03/02/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/02/2020 bajo el número 376.946 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Gomez Bernal Antonio Maria	CC 19.093.407

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Verde Ordonez Genaro	CE 103.891
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pardo Soto Rafael	CC 80.414.194
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Briggs Martin Richard	CE 342.869
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sandoval Castro German Andres	CC 79.942.714

REVISORIA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 28/12/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2017 bajo el número 318.331 del libro IX:

Cargo/Nombre Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	Identificación NI 860005813
--	--------------------------------

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/06/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2019 bajo el número 365.462 del libro IX:

Cargo/Nombre Designado: Revisor Fiscal Principal Delgadillo Moreno Laura	Identificación CC 53071254
--	-------------------------------

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/11/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/11/2019 bajo el número 372.714 del libro IX:

Cargo/Nombre Designado: Revisor Fiscal Suplente Bent Quiroz Karen	Identificación CC 1123635106
---	---------------------------------

PODERES

Que según Escritura Pública No. 3162, de fecha 27 de Octubre de 2017 inscrita en ésta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre de 2017, bajo el No. 006246 del libro respectivo, consta, que el señor MARTIN RICHARD BRIGGS, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con Cédula de Extranjería No. 342.869 en su calidad de Representante Legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y dijo: confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en forma indefinida, al señor ANDREY ALONSO ROMERO BONILLA, de nacionalidad colombiano, mayor de edad y vecino en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.708.354, para que nombre y representación legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., suscriba y presente las declaraciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 572-1 del Estatuto Tributario, que textualmente establece: "Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. Lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende sin perjuicio de la firma del Revisor Fiscal o contador cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente. Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las



formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana".

Por Escritura Pública número 2.467 del 08/04/2015, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2015 bajo el número 5.592 del libro V, consta, que el señor MARTIN RICHARD BRIGGS, identificado con cédula de extranjería No. 342.869 en su calidad de representante Legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., declaró: PRIMERO: Que por esta escritura confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en forma indefinida, a RICARDO ENRIQUE BAQUERO MOGOLLON, de nacionalidad colombiano, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 19.282.291, para que en nombre y representación legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., suscriba y presente las declaraciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 572-1 del Estatuto Tributario, que textualmente establece: "Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública. Lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende sin perjuicio de la firma del Revisor Fiscal o contador cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 05/08/2015, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2015 bajo el número 294.435 del libro respectivo, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

G.S. SERVICIOS AEREOS S.A.S

Domicilio: Soledad

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 31/03/2017, otorgado en Bogotá inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/01/2020 bajo el número 375.278 del libro respectivo, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GENERAL MACHINERY LLC

Domicilio: Miami (USA)

Fecha de configuración: 31 de Marzo de 2017

Que por Documento Privado del 03/04/2017, otorgado en Bogotá inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2017 bajo el número 326.698 del libro respectivo, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GENERAL MACHINERY LLC

Domicilio: Miami (USA)

Fecha de configuración: 31 de Marzo de 2017

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. GALAPA

Matrícula No: 619.095 DEL 2015/03/30
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carretera Cordialidad Km 8-600
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3361200
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Actividad Secundaria: G465900
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
Otras Actividades 1: N773000
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

Nombre: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. - SOLEDAD
Matrícula No: 619.096 DEL 2015/03/30
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 19 - 04
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3361200
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Actividad Secundaria: G465900
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
Otras Actividades 1: N773000
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

Nombre: RELIANZ SOLDADURA GALAPA
Matrícula No: 694.926 DEL 2018/02/07
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carretera Cordialidad Km 8-600
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3887303
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Nombre: RELIANZ CRC RECTIFICACIONES Y ALMACEN SOLEDAD
Matrícula No: 694.927 DEL 2018/02/07
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 19 - 04
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3887303
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Nombre: REALIANZ SERVICIO GALAPA
Matrícula No: 722.584 DEL 2018/12/18
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carretera Cordialidad Km 8 - 600
Municipio: Galapa - Atlantico

Teléfono: 3887303
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

Se aclara situación de grupo empresarial inscrita bajo el Registro No. 375278 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GENERAL MACHINERY LLC, (Matriz) comunica que ejerce grupo empresarial sobre las sociedades GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA, RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS, SOLUCIONES EMPRESARIALES 360° SAS, REIC SAS, SITECH SOLUCIONES AVANZADAS SAS, GS SERVICIOS AEREOS SAS. (subordinadas).

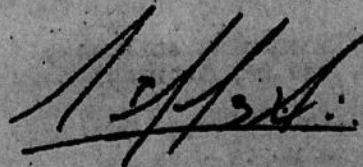
C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Handwritten: Jamelys
Revisado por
como Secretario
Julio 3/2020

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
E. S. D.

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RAD.

ORDINARIO LABORAL
NARCIZO RAFAEL ROJAS GUZMAN
RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S Y OTROS
2019-00165

Asunto: Escrito de contestación de demanda.

ÁLVARO PABÓN TORNÉ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** (en adelante "RELIANZ"), entidad constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT 900.806.600, representada legalmente para asuntos judiciales **JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA**, y domiciliada en el municipio de Soledad- Atlántico, conforme a poder especial y certificado de existencia y representación legal que se aporta al expediente de la referencia, presento a usted escrito de **Contestación de Demanda**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

Al primero.	No me consta , lo relatado en este hecho es muy ambiguo y se refiere a una persona jurídica totalmente ajena a mi representada.
Al segundo.	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al tercero.	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al cuarto.	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al quinto.	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al sexto.	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al séptimo.	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al octavo.	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al noveno.	No me consta , DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al décimo.	Es cierto , el demandante inició su relación laboral con la empresa DIMANTEC LTDA, hasta el día 31 de enero de 2019, siendo sustituido patronalmente el día 1 de febrero de 2019 por mi representada, a raíz de la venta de los establecimientos de comercio de: Reconstrucción de Componentes, Maquinado y Rectificado, Soldadura y Rodaje y Administración de Bodegas, correspondientes a sus operaciones de

	Soledad y Galapa, tal y como se observa en la notificación entregada y recibida por el actor el día 1 de febrero de 2019 que reposa a folio 42 del expediente de la referencia.
Al décimo primero.	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al décimo segundo.	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo. No obstante, desde el 1 de febrero de 2019, que RELIANZ MINING SOLUTIONS lo recibió por sustitución patronal, la prestación del servicio del actor ha sido en los talleres de mi representada en el municipio de Galapa-Atlántico.
Al décimo tercero.	Es cierto, el demandante inició su relación laboral con la empresa DIMANTEC LTDA, hasta el día 31 de enero de 2019, siendo sustituido patronalmente el día 1 de febrero de 2019 por mi representada, a raíz de la venta de los establecimientos de comercio de: Reconstrucción de Componentes, Maquinado y Rectificado, Soldadura y Rodaje y Administración de Bodegas, correspondientes a sus operaciones de Soledad y Galapa, tal y como se observa en la notificación entregada y recibida por el actor el día 1 de febrero de 2019 que reposa a folio 42 del expediente de la referencia.
Al décimo cuarto.	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al décimo quinto.	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al décimo sexto.	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al décimo séptimo	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo. No obstante, desde el 1 de febrero de 2019, que RELIANZ MINING SOLUTIONS lo recibió por sustitución patronal, la prestación del servicio del actor ha sido en los talleres de mi representada en el municipio de Galapa-Atlántico.
Al décimo octavo	Es cierto, el actor inició su relación laboral con la empresa DIMANTEC LTDA, a través de contrato a término indefinido, hasta el día 31 de enero de 2019, siendo sustituido patronalmente el día 1 de febrero de 2019 por mi representada, tal y como se observa en la notificación entregada y recibida por el actor el día 1 de febrero de 2019 que se adjunta a esta contestación como prueba. Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en este hecho, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del

	Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador. En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento.
Al décimo Noveno	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo. Adicionalmente nótese la MALA FE del actor, toda vez que en el hecho 18, asevera que el denominado "Auxilio de Sosténimiento" le era cancelado por parte de su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador. Cabe precisar que en tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento.
Al vigésimo	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo. Adicionalmente nótese la MALA FE del actor, toda vez que en el hecho 18, asevera que el denominado "Auxilio de Sosténimiento" le era cancelado por parte de su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador. Cabe precisar que en tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento.
Al vigésimo primero	No me consta, DIMANTEC LTDA en ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera, y como verdadero empleador del accionante hasta el 31 de enero de 2019, es quien puede verificar el mismo.
Al vigésimo segundo	Es cierto

II. A LAS PRETENSIONES

Respecto las peticiones declarativas:

Primera:	Me opongo a una declaración en este sentido toda vez que, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., no era la verdadera empleadora del demandante en el lapso que este devengó pagos por conceptos el auxilio de sostenimiento. En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento. Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda. Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.
Segunda:	Me opongo a una declaración en este sentido toda vez que, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., no era la verdadera empleadora del demandante en el lapso que este devengó pagos por conceptos el auxilio de sostenimiento. En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento. Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda. Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.

Respecto de las peticiones condenatorias:

A la primera (identificada con una viñeta)	Me opongo a una declaración en este sentido toda vez que, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., no era la verdadera empleadora del demandante en el lapso que este devengó pagos por conceptos el auxilio de sostenimiento. En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento. Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda. Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.
A la Primera	Me opongo a una declaración en este sentido toda vez que, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., no era la verdadera empleadora del demandante en el lapso que este devengó pagos por conceptos el auxilio de sostenimiento. En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento. Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda. Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.
A la Segunda	Me opongo a una declaración en este sentido toda vez que, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., no era la verdadera empleadora del demandante en el lapso que este devengó pagos por conceptos el auxilio de sostenimiento. En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento.

	Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda. Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.
A la Tercera	Me opongo a una declaración en este sentido toda vez que, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., no era la verdadera empleadora del demandante en el lapso que este devengó pagos por conceptos el auxilio de sostenimiento. En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento. Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda. Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.
A la Cuarta	Me opongo a una declaración en este sentido toda vez que, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., no era la verdadera empleadora del demandante en el lapso que este devengó pagos por conceptos el auxilio de sostenimiento. En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento. Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda. Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de

	conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.
A la Quinta	Me opongo , las mismas deben ser decretadas a la parte que resulte vencida en el presente proceso

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

El auxilio de sostenimiento no posee carácter salarial.

Conviene aclarar que constituye salario, pues, todo lo que implique la retribución de servicios, sea cual fuere la forma o denominación que se le dé. Es salario, por tanto, no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que reciba el trabajador en dinero o especie como contraprestación directa del servicio, coma las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

NO son salario, en cambio, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad del empleador reciba el trabajador, como las primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar cabalmente sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes.

Tampoco constituyen salario las prestaciones sociales, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes así lo hayan dispuesto expresamente, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad.

Así mismo señalamos que el auxilio de sostenimiento que entrega la compañía tenía las siguientes características:

- Era un pago no constitutivo de salario, por acuerdo expreso entre las partes de conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.
- El auxilio de sostenimiento era reconocido como herramienta de trabajo, sin que implicara una retribución por el servicio.
- El auxilio de sostenimiento que recibió el demandante corresponde a los periodos en los que estuvo en los proyectos mineros, mientras no estuviera en él, no se le pagaba.
- Por su naturaleza, el auxilio de sostenimiento era temporal, pues una vez culminara la asignación en los proyectos mineros, dejaba de ser reconocido. Esto en razón a que se ha concebido y calculado sobre los costos en que incurre el trabajador en dicho proyecto, mientras dure su asignación, como son lavandería, medicamentos, llamadas telefónicas, transporte, alimentación y vivienda.
- El auxilio de sostenimiento fue pactado como no constitutivo de salario, en las múltiples cláusulas de exclusión salarial suscritas por las partes a lo largo de la relación laboral que las unió, y que se aportan como anexo de esta contestación.

En ese orden de ideas, y al cumplirse los presupuestos establecidos en la norma citada, el auxilio de sostenimiento no es un pago salarial, pues el mismo no está destinado al enriquecimiento del trabajador y tampoco era un pago que retribuía directamente el servicio prestado.

En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento.

Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda.

Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.

En razón a lo anterior, y de conformidad con el artículo 128 del C.S.T., dicho pago no era constitutivo de salario, pues no estaba destinado a aumentar el patrimonio del trabajador, sino a brindar un mejor bienestar cuando estuviera en los proyectos mineros.

Es importante precisar, que la habitualidad por sí sola no es o no hace de manera automática que determinado auxilio sea constitutivo de salario, toda vez que tal y como se encuentra consagrado en la norma en el artículo 128 del CST, existen auxilios habituales que en determinados casos no constituyen factor salarial.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

V.1 Primera Excepción Previa

Prescripción

Bien es sabido que los derechos laborales tienen un tiempo de vigencia para ser reclamados; el empleado cuenta con un período límite para proceder con las acciones legales que propenden por la exigencia de las obligaciones incumplidas por el empleador.

Al respecto de la prescripción en materia laboral, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 488 ha estatuido:

"ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."

En tratándose del sub judice tenemos que tal y como lo manifestó el apoderado del demandante en los hechos de la demanda, el denominado auxilio de sostenimiento se le canceló por parte de su antiguo empleador, es decir DIMANTEC LTDA, hasta el 6 de junio de 2016, por lo que en aplicación de la regla general establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman solo podría reclamar derechos de naturaleza laboral hasta tres (3) años desde la exigibilidad de cada derecho, **es decir que los derechos laborales que se llegaren a declarar a favor del demandante, del 2017 hacia atrás se encuentran prescritos.**

En razón a lo anterior, encontramos que las pretensiones encaminadas al pago de supuestas acreencias laborales originadas en razón a la no inclusión del auxilio de sostenimiento como factor salarial correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y parte de 2017, ya cumplieron el término mínimo exigido por la ley para que opere este fenómeno extintivo de la acción, y así debe ser declarada.

En caso Sr. Juez que no encuentre probada la excepción preliminar de prescripción, se le solicita a Usted que tenga en cuenta las siguientes excepciones de mérito.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

V.1 Primera Excepción:

Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación; el auxilio de sostenimiento y bono de localización no poseen carácter salarial.

Conviene aclarar que constituye salario, pues, todo lo que implique la retribución de servicios, sea cual fuere la forma o denominación que se le dé. Es salario, por tanto, no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que reciba el trabajador en dinero o especie como contraprestación directa del servicio, como las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

NO son salario, en cambio, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad del empleador reciba el trabajador, como las primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que reciba en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar cabalmente sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes.

Tampoco constituyen salario las prestaciones sociales, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes así lo hayan dispuesto expresamente, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad.

En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento.

Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda.

Adicionalmente téngase como confesión del actor lo relatado en el hecho 18, toda vez que reconoce que el denominado "Auxilio de Sostenimiento" le era cancelado por parte de la que fue su verdadera empleadora, hasta el 31 de enero de 2019, es decir DIMANTEC LTDA, con fines de manutención, alojamiento, transporte, y demás necesidades básicas personales y de su familia, por ende este concepto de pago no tiene carácter salarial de conformidad a lo estatuido por el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, ya que el mismo no está destinado a enriquecer el patrimonio del trabajador.

Por lo anterior, lo pretendido por el actor carece de soporte fáctico, jurídico y probatorio y solicito que así sea declarado en sentencia que ponga fin al proceso.

1.1 PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES HAN DEFINIDO QUE EL AUXILIO DE SOSTENIMIENTO NO ES FACTOR SALARIAL.

Es importante traer a colación, que diferentes despachos judiciales incluido tribunales superiores de diferentes jurisdicciones que han conocido de los procesos han sido claras y enfáticas en determinar que el auxilio de sostenimiento no es factor salarial de los trabajadores de mi representada y en ese orden de ideas se han proferido sentencias absolutorias como las que se relacionan a continuación.

- Sentencia de segunda instancia de fecha 1 de abril de 2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla MP. NORA MENDEZ dentro del proceso laboral ordinario del señor JHONNY PERTUZ contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S y otros identificado con radicado No. 62430-NM
- Sentencia de segunda instancia de fecha 27 de noviembre de 2018 proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla MP. NORA MENDEZ dentro del proceso laboral ordinario del señor JUAN SILVA BELLO contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y otros. identificado con radicado No. 61236 - NM

En este proceso, el Tribunal superior de distrito Judicial de Barranquilla, al estudiar el tema del auxilio de sostenimiento, se remitió a lo señalado por la H. Corte Constitucional, mediante sentencia C-521 de 1995, en lo

relacionado con los pagos no constitutivos de salario, adicionando pronunciamientos de la Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, para determinar que *se requiere de la efectiva prestación del servicio para el reconocimiento no solo de los pagos que constituyen salario, sino también los que no constituyen salario, **además que las partes celebrantes pueden disponer expresamente que determinado beneficio o auxilio extralegal no tendrá incidencia en la liquidación y pago de otras prestaciones.*** (...)

En el documento denominado "CLAUSULA DE AUXILIO DE SOSTENIMIENTO" en el cual las partes acordaron que este no constituye salario, ni factor de liquidación de prestaciones sociales, así como se estableció en la convención colectiva de trabajo 2012-2013... **de este modo y con fundamento en el artículo 128 del CST, se tiene que dicho auxilio no es factor salarial y no hace parte del salario, únicamente es exigible con la prestación efectiva del servicio.**

Así las cosas, verificada a la cláusula octava de los contratos de trabajo y lo acordado en ella en cuanto a cuáles conceptos recibidos por el trabajador no constituyen base salarial, cláusula aceptada por el demandante en el interrogatorio de parte, así como la confesión del actor en cuanto aceptó la suscripción de la cláusula de sostenimiento en la cual se acordó que dicho bono no constituye salario ni factor de liquidación de prestaciones sociales.

1.2. RECIENTE FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REITERA EL CARÁCTER NO SALARIAL DE TODO AQUELLO QUE RECIBE EL TRABAJADOR NO PARA SU BENEFICIO PERSONAL O ENRIQUECER SU PATRIMONIO SINO PARA DESEMPEÑAR A CABALIDAD SUS FUNCIONES.

La Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No. 1798 de 2018 dijo lo siguiente: " en este punto juzga prudente la sala recordar que por regla general todos los pagos recibidos por el trabajador por su actividad subordinada son salario a menos que se trate de prestaciones sociales, sumas recibidas por el trabajador en dinero o en especie no para su beneficio personal o enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones".

Como se podrá observar en el presente caso, si bien el auxilio de sostenimiento era de manera habitual no lo es menos que su pago era anticipado y de no hacer uso de los gastos para los que estaba destinado el trabajador debía devolverlos por lo que es claro que el auxilio de sostenimiento no estaba destinado para retribuir el servicio prestado por el trabajador pues no dependía de la labor que realizara este.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 128 del CST y la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, estos pagos pueden ser realizados válidamente de manera habitual. Sobre el particular la Corte señaló en sentencia SL5159-2018 Radicación N° 68303 de fecha 14 de noviembre de 2018:

"Aunque podría surgir una aparente contradicción entre la facultad de excluir incidencia salarial a unos conceptos y a la vez prohibirlo cuando retribuyan el servicio, para la Corte no existe esa oposición. Lo anterior teniendo en cuenta que la posibilidad que le otorga la ley a las partes no recae sobre los pagos retributivos del servicio o que tengan su causa en el trabajo prestado u ofrecido, sino sobre aquellos emolumentos que pese a no compensar directamente el trabajo, podrían llegar a ser considerados salario.

Tal es el caso de los auxilios extralegales de alimentación, habitación o vestuario, las primas de vacaciones o de navidad. Nótese que estos conceptos no retribuyen directamente la actividad laboral en tanto que buscan mejorar la calidad de vida del trabajador o cubrir ciertas necesidades; sin embargo, de no mediar un acuerdo de exclusión salarial podrían ser considerados salario o plantearse su discusión. Por lo tanto, no es correcto afirmar que se puede desalarizar o despojar del valor de salario a un pago que tiene esa naturaleza, sino, más bien, anticiparse a precisar que un pago esencialmente no retributivo, en definitiva no es salario por decisión de las partes.

Además de lo anterior, esta Corte ha sostenido que estos acuerdos en tanto son una excepción a la generalidad salarial que se reputa de los pagos realizados en el marco de una relación de trabajo, deben ser expresos, claros, precisos y detallados de los rubros cobijados en él, «pues no es posible el establecimiento de cláusulas globales o genéricas, como tampoco vía interpretación o lectura extensiva, incorporar pagos que no fueron objeto

de pacto. Por ello, la duda de si determinado emolumento está o no incluido en este tipo de acuerdos, debe resolverse en favor de la regla general, esto es, que para todos los efectos es retributivo» (CSJ SL1798-2018)..."

En el mismo sentido establece la Corte lo siguiente:

Por último, esta Corte ha insistido en que por regla general los ingresos que reciben los trabajadores son salario, a menos que el empleador demuestre su destinación específica, es decir, que su entrega obedece a una causa distinta a la prestación del servicio. Lo anterior, hace justicia al hecho de que el empresario es el dueño de la información y quien diseña los planes de beneficios, de allí que se encuentre en una mejor posición probatoria para acreditar la destinación específica de los beneficios no salariales, como podría ser cubrir una contingencia, satisfacer una necesidad particular del empleado, facilitar sus funciones o elevar su calidad de vida.

Aterrizando al caso de marras, es claro y evidente la destinación específica del auxilio de sostenimiento, el carácter no salarial del mismo por ser una herramienta de trabajo no retributiva del servicio, su fin exclusivo es brindarle al trabajador los recursos para pagar vivienda, alimentación transporte, medicamentos, entre otras necesidades que surgen sólo por estar ubicado en un proyecto minero, tal y como lo confesó el demandante en el acápite de Hechos, razón por la cual no puede ser tenido en cuenta como factor salarial toda vez que su pago es de naturaleza diferente al pago ordinario, toda vez que se cancelaba de manera anticipada y no mes vencido y con la única finalidad de pagar los gastos en que debía incurrir para permanecer en los proyectos mineros donde las condiciones son más hostiles y obviamente necesitaba la disposición de transporte, vivienda, alimentación, y demás gastos como llamadas telefónicas lavandería, medicamentos, tal y como fue pactado por las partes.

V.2 Segunda excepción

Improcedencia de la reliquidación de aportes a seguridad social

Mi representada liquida y cancela en debida forma los aportes a seguridad social, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 1393 de 2010 en su artículo 30, por lo tanto, solicito al despacho denegar la petición incoada en contra de mi representada, pues la misma carece de asidero legal y declarar probado este medio exceptivo.

V.3 Tercera Excepción.

Inexistencia de la obligación de cancelar indemnización moratoria.

Mi representada cancela favor del actor todas las acreencias laborales causadas en vigencia del contrato de trabajo, tal y como se podrá evidenciar en los documentos que reposan en el expediente de la referencia, sin que se encuentre suma pendiente de reconocimiento y pago alguno. Quiero recalcar la buena fe con la que ha actuado mi representada realizando todos los pagos de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales durante el vínculo.

La compañía cumple con todas las obligaciones legales y le son canceladas todas las acreencias de índole laboral a las cuales tiene derecho. Por tanto, nada se le adeuda. Los pagos se hacen conforme a la ley.

En tratándose del sub judice, el actor en lo que va transcurrido de la relación laboral, desde su sustitución patronal por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., NO ha devengado dicho auxilio, toda vez que el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman, en el período comprendido desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha, NO se ha desplazado a los proyectos mineros, por lo tanto, no le es aplicable el pago de este emolumento.

Así las cosas, queda claro que no recae en cabeza de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., obligación y/o responsabilidad alguna con lo pretendido por el actor en la presente demanda

Por tanto, al pagar en forma oportuna, salarios y prestaciones sociales la compañía no está incurso en las sanciones señaladas en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo ni en mora de ninguna clase.

V.4 Cuarta Excepción.

Buena Fe

Sin que con ello implique reconocimiento de derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de buena fe frente a todos aquellos derechos en que eventualmente se evalúe dicha circunstancia.

Lo anterior en la medida que mi representada cancela en su totalidad todas las acreencias laborales al actor, teniendo en cuenta todos los factores por él devengados.

V.5 Quinta Excepción.**Cobro de lo no debido**

Ninguna de las sumas, ni conceptos reclamados en la presente demanda le son adeudados al accionante, toda vez que durante la vigencia del vínculo laboral al actor le fueron canceladas en su totalidad todas sus acreencias laborales.

Por lo anterior le solicito señor Juez declarar probado este medio exceptivo y se disponga a absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones instauradas en su contra.

V.6 Sexta Excepción.**Ausencia de la acreditación de los presupuestos para la vinculación en solidaridad de-RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. por el demandante.**

El artículo 34 del CST establece una responsabilidad solidaria entre la sociedad que contrata una obra, denominada beneficiaria, y el contratado para ejecutar la misma, llamado contratista independiente, estableciendo esta disposición normativa que el beneficiario será solidariamente responsable por los salarios, las prestaciones y las indemnizaciones, a menos que se trate de actividades o labores extrañas de su empresa o negocio. Conforme lo anterior, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de julio 9 de 1999, Expediente 11846, M.P.: Fernando Vásquez Botero, al otorgarle sentido y alcance a esta disposición legislativa determinó que la solidaridad del beneficiario final de la obra se da bajo los siguientes supuestos: (i) en el caso que el contratista independiente se encuentre insolvente; o (ii) en el evento que el contratista independiente pretenda sustraerse de sus obligaciones patronales; teniendo el demandante la carga de la prueba para demostrar alguno de los dos eventos antes mencionados y alegados dentro del proceso judicial. Toda vez que como bien lo ha establecido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia de vieja data, desde 1968:

"[La solidaridad consagrada en el artículo 34] (...) no es más que una manera de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador. Así lo sostuvo esta Sala en sentencia del 25 de mayo de 1968". (Negrilla y subrayado nuestro).

No obstante lo anterior Sra. Juez, se observa que el actor no aporta prueba si quiera sumaria que la contratista independiente de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., es decir, DIMANTEC LTDA y quien fungió como su verdadera empleadora del demandante, hasta el 31 de enero de 2019, pretenda sustraerse de sus obligaciones patronales; como tampoco se demuestra por el demandante que DIMANTEC LTDA tiene insolvencia económica, financiera y comercial para cumplir con sus obligaciones. Así pues, al no demostrar el apoderado del demandante ninguno de los dos eventos establecidos por la Corte Suprema de Justicia para que proceda el decreto de la responsabilidad solidaria de mi mandante conforme lo previsto por el artículo 69 del CST, por consiguiente, no se cumplen los requisitos para que se declare en el presente caso la solidaridad de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. en calidad de nuevo empleador.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. 38255 del 17 de abril de 2012. M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz. En el mismo sentido: Sentencia Rad. 14038 de 26 de septiembre de 2000. M.P. Luis Gonzalo Toro Correa., Sentencia del 25 de mayo de 1968, Sentencia Rad. 43996 del 6 de agosto de 2013. M.P. Jorge Mario Burgos Ruíz.

Ahora bien, puede colegirse del Certificado de Existencia y Representación Legal que DIMANTEC LTDA tiene solvencia económica, financiera y comercial al no haber entrado en alguna de las causales establecidas por la Ley 1116 de 2006 para entrar en el régimen de insolvencia empresarial. En este punto sea menester mencionar Sra. Juez que la sociedad entre al régimen de insolvencia empresarial no es optativo, sino que es una disposición objetiva legal, conforme la cual la sociedad que se encuentre en cesión o en incapacidad de pagos permanentes por Ministerio de la Ley entra al régimen de insolvencia empresarial, teniendo la obligación legal declarar la misma. Así pues, la Ley 1116 de 2006 determina que una sociedad se encuentra en cesación de pagos cuando:

*"Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley"*²;

y se encuentra en incapacidad de pago inminente cuando:

*"cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año"*³.

Es de conocimiento de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. que su contratista independiente DIMANTEC LTDA no se encuentra en ninguna de las anteriores causales, pues de hacerlo, la entrada al régimen de insolvencia empresarial debe inscribirse en el registro mercantil del domicilio social, y en el Certificado de Existencia y Representación Legal que de DIMANTEC LTDA se aporta al presente escrito de contestación para que se tenga como prueba dentro del proceso, a la fecha de presentación de este escrito, DIMANTEC LTDA no está en el régimen de insolvencia empresarial.

Por lo anterior, se encuentra improcedente la pretensión del actor de declarar la solidaridad entre mi poderdante, RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y su contratista independiente, es decir DIMANTEC LTDA, al no reunirse los requisitos procesales para su declaración, y por consiguiente se debe desvincular a mi mandante de la presente controversia judicial.

V.7 Séptima Excepción.

Prescripción

Bien es sabido que los derechos laborales tienen un tiempo de vigencia para ser reclamados; el empleado cuenta con un período límite para proceder con las acciones legales que propenden por la exigencia de las obligaciones incumplidas por el empleador.

Al respecto de la prescripción en materia laboral, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 488 ha estatuido:

"ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto."

En tratándose del sub judice tenemos que tal y como lo manifestó el apoderado del demandante en los hechos de la demanda, el denominado auxilio de sostenimiento se le canceló por parte de su antiguo empleador, es decir DIMANTEC LTDA, hasta el 6 de junio de 2016, por lo que en aplicación de la regla general establecida en el Código Sustantivo del Trabajo, el señor Narcizo Rafael Rojas Guzman solo podría reclamar derechos de naturaleza laboral hasta tres (3) años desde la exigibilidad de cada derecho, **es decir que los derechos**

² Art. 9 numeral 1 de la Ley 1116 de 2006.

³ Art. 9 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006.

laborales que se llegaren a declarar a favor del demandante, del 2017 hacia atrás se encuentran prescritos.

En razón a lo anterior, encontramos que las pretensiones encaminadas al pago de supuestas acreencias laborales originadas en razón a la no inclusión del auxilio de sostenimiento como factor salarial correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y parte de 2017, ya cumplieron el término mínimo exigido por la ley para que opere este fenómeno extintivo de la acción, y así debe ser declarada.

En caso Sr. Juez que no encuentre probada la excepción preliminar de prescripción, se le solicita a Usted que tenga en cuenta las siguientes excepciones de mérito.

VI. PETICIÓN

PRINCIPAL: Que se absuelva de las pretensiones de la presente demanda a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S al no demostrarse incumplimiento en las obligaciones laborales por parte de mi representada a lo largo del vínculo laboral que une a las partes.

VII. PRUEBAS

Documentales:

Solicitamos a Usted Sr. Juez que tenga como pruebas documentales las siguientes:

1. Poder especial concedido por el Representante Legal para asuntos judiciales de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación Legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que fije fecha y hora para que el demandante comparezca a su despacho a absolver el interrogatorio de parte que le formularé.

- DECLARACIONES TESTIMONIALES

Solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora para que las siguientes personas comparezcan ante su despacho a absolver el cuestionario que allí les formularé.

JUAN MANUEL TANG PÉREZ, quien puede ser notificado a través de mi representada.

La prueba testimonial estará dirigida a demostrar la naturaleza no salarial del auxilio de sostenimiento y transporte, el objetivo del reconocimiento del auxilio de sostenimiento, la cancelación en debida forma de salarios y prestaciones sociales en vigencia del contrato y lo demás que les conste relacionados con la demanda y la contestación presentada.

VIII. ANEXOS

Anexo al presente escrito de contestación de demanda los siguientes documentos:

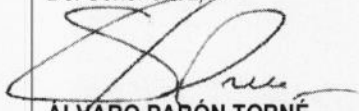
- Los señalados en el acápite VII relativo a las pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su Despacho, y en la Calle 30 no. 19-04 de la nomenclatura urbana del municipio de Soledad-Atlántico, y al correo: notificacionesjudiciales@relianz.com.co

Se aclara que el apoderado del demandante no aportó dirección de correo electrónico alguna, por ello la desconocemos.

Del Señor Juez,


ALVARO PABÓN TORNÉ
C C No. 1.129.511.776 de Barranquilla
T.P. No. 232.626 del C.S de la J.

Señores

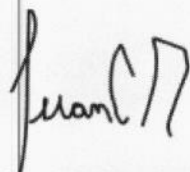
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
E.S.D

REFERENCIA:
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NARCIZO RAFAEL ROJAS GUZMAN
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 2019-00165

JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la empresa **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, conforme al certificado de existencia y representación legal que se adjunta, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ÁLVARO PABÓN TORNÉ**, identificado como aparece al pie de su firma para que represente a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., en el proceso indicado en la referencia, y realice todos los actos necesarios para su defensa.

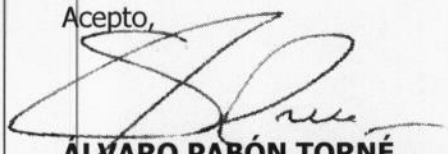
El apoderado queda facultado especialmente para notificarse, contestar, conciliar, recibir, llamar en garantía, desistir, transigir, interponer los recursos de ley y sustituir este poder.

Atentamente,



JUAN CAMILO GARCÍA VERGARA
C.C. 72.273.078
Rep. Legal para asuntos judiciales
RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Acepto,



ÁLVARO PABÓN TORNÉ
C.C. 1.129.511.776 de Barranquilla
T.P. 232.626 del C.S. de la J



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.806.600 - 4

Domicilio Principal: Soledad

Matrícula No.: 613.646

Fecha de matrícula: 31/12/2014

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 12/03/2020

Activos totales: \$854.543.220.000,00

Grupo NIIF: NO DETERMINADO

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 30 No 19 - 4

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico: javier.bravo@relianz.com.co

Teléfono comercial 1: 3361200

Dirección para notificación judicial: CL 30 No 19 - 04

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@relianz.com.co

Teléfono para notificación 1: 3361200

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 14.914 del 30/12/2014, del
Notaria 29 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2014
bajo el número 278.155 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada
RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 14.914 del 30 de Diciembre de 2014, otorgada en la notaria 29 a. de Bogotá, inscrito (as) en esta Cámara de Comercio, el 31 de Diciembre de 2014 bajo el No. 278.155 del libro respectivo, la sociedad GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA, se escindio parcialmente transfiriendo parte de su patrimonio a la constitución de la sociedad de la referencia.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 12 del 31/03/2017, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/05/2017 bajo el número 325.987 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Bogota

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		17/09/2015	Asamblea de	Accionista 297.263	27/10/2015	IX
Acta	9	05/12/2016	Asamblea de	Accionista 317.227	13/12/2016	IX
Acta	12	31/03/2017	Asamblea de	Accionista 325.987	03/05/2017	IX
Acta	16	07/05/2018	Asamblea de	Accionista 343.671	09/05/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es: Importación, manufactura, ensamble, arrendamiento, elaboración, operación, compra, venta y exportación de maquinaria, equipos, elementos y de sus partes, accesorios y repuestos correspondientes, reconstrucción de sus componentes y partes, que sirvan para usar producir, controlar, transformar o transportar energía eléctrica, mecánica, atómicas, eólica, solar, hidráulica, neumática, o de combustibles, o de energía de cualquier otra naturaleza, para usos científicos, industriales, domésticos y económicos; vender, comercializar, arrendar, suministrar, motores de todas las gamas de combustión interna, plantas eléctricas, motores industriales, motores eléctricos de todas las clases, y turbogeneradores, turbocompresores, bombas de amplia gama de presiones y volúmenes, reciprocantes o centrifugas; compresores; transmisiones, cajas reductoras y multiplicadores de velocidad; sistemas de generación de potencia eléctrica con todos sus accesorios, medida y control sistema GEARS, aparatos de maniobra y control para los anteriores equipos, dispositivos de control de flujo como los utilizados en la distribución de líquidos o gases, enfriadores para aire acondicionado, aparatos de protección contra el ruido, dispositivos para medición, control y protección del medio ambiente; asesoría en administración de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

maquinaria o flotas de máquinas; igualmente comercialización y venta de servicios de mantenimiento, asesoría, ingeniería en todo lo relacionado con aplicación de energía e industria, venta directa de potencia eléctrica en la modalidad de generación o distribución de energía eléctrica; la compra, venta, importación, fabricación, elaboración, servicio, y exportación de materias y productos químicos, metalúrgicos, plásticos, y sintéticos relacionados con este ramo de negocios; la compra venta, arrendamiento, importación, manufactura, ensamblaje y exportación de equipos y de sus accesorios y repuestos correspondientes; movimiento de tierra y transporte de material. Lo representación de clases nacionales o extranjeras, y el ejercicio por su propia cuenta o por cuenta de terceros de actividades similares a las aquí descritas. Podrá efectuar la venta de procesos, sistemas, dentro o fuera del país, que busquen la mejor utilización de su capacidad instalada. Igualmente podrá vender o comercializar softwares o equipos de las empresas que representa con el fin de proporcionar un adecuado soporte a los clientes. En general podrá celebrar todos las actos o contratos necesarios que atiendan a la realización de las actividades aquí enumeradas. Para el mejor desarrollo y cumplimiento de su objeto; la sociedad puede: a) comprar, vender, permutar enajenar, adquirir a cualquier título, todo clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y tomarlos o recibirlos en pago, b) tomar o entregar en arrendamiento o a cualquier título precario toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, Bien sea consensualmente, por documentos privados o por escritura público, gravar, desmembrar o limitar el dominio de sus bienes, o de bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, c) invertir temporalmente sus excedentes de tesorería, d) sic- girar, endosar en cualquier forma, adquirir a cualquier título, cobrar, aceptar a cualquier título, descargar, ostentar y cancelar, toda clase de títulos valores y darlos y recibirlos en pago, e) celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. f) Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, emblemas, insignias o patentes y negociarlos total o parcialmente y a cualquier título, g) promover, formar o tomar participación en empresas o sociedades de cualquier naturaleza nacionales o extranjeras y si fuere necesario, hacer a ellos aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, h) celebrar contratos de asociación o cuentas en participación para la explotación de negocios de los que constituyen el objeto social o que se relacionan con el, i) ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) formar parte de asociaciones, agremiaciones o fundaciones de carácter gremial, profesional, cívico, cultural o científico y hacer las importaciones a que hubiere lugar. k) Patrocinar y colaborar en campañas, investigaciones, cursos, seminarios, premios, foros de carácter gremial, deportivo, sanitario, recreacional, humanitario, profesional, cívico, cultural, científico o ecológico, y hacer las aportaciones inherentes. l) En general realizar en cualquier parte, sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones, o ejecutor o celebrar toda clase de actos, convenios o contratos civiles o mercantiles, que Sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue. En ningún caso la sociedad podrá servir de coarrendadora, fiadora, codeudora, y en general garante ni de accionistas ni de extraños, sin previa autorización de la Junta Directiva.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C331200 MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Actividad Secundaria Código CIIU: G465900 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
Otras Actividades 1 Código CIIU: N773000 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	10.000.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$377.000.000,00
Número de acciones	:	3.770.000,00
Valor nominal	:	100,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$377.000.000,00
Número de acciones	:	3.770.000,00
Valor nominal	:	100,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 15/07/2015, otorgado en Soledad inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2015 bajo el número 297.319 del libro IX, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Es CONTROLADA por:

GENERAL MACHINERY LLC

Domicilio: Miami (USA)

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 05/08/2015, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2015 bajo el número 294.434 del libro IX, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

G.S. SERVICIOS AEREOS S.A.S

Domicilio: Soledad

Fecha de configuración:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La dirección y administración de la sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, al Presidente y a cuatro (4) Gerentes de Area. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Elegir al Presidente y a los Gerentes de Area. Delegar en el Representante Legal las funciones que estime convenientes y que sean legalmente delegables. Proponer a la Asamblea de Accionistas la incorporación o fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía. Autorizar a los Representantes Legales para celebrar y ejecutar actos o contratos en cuantía superior a la autorización establecida en estos estatutos. Aprobar el otorgamiento de avales, garantías y/o gravámenes sobre activos de la Compañía para garantizar obligaciones de terceros. La sociedad tiene un Presidente que es el Representante Legal de la misma y como tal, el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales.

Está directamente subordinado y debe

oír y acatar el concepto de la junta directiva y de la asamblea general de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

accionistas, cuando de conformidad con la ley o con los estatutos sea necesario, y en tal caso obrar de acuerdo con ellas. Igualmente ejercerán la Representación Legal los siguientes Gerentes de Area: Gerente Financiero y Administrativo, Gerente de Soporte al producto.

Gerente de transformación digital y Gerente

Gestión Humana. La sociedad tiene cuatro (4) Gerentes de rea habilitados para ejercer la representación legal de la compañía, designados por la Junta Directiva, para el mismo periodo del Presidente y pueden ser removidos en cualquier tiempo. Corresponde al Presidente ejercer las siguientes funciones: Representar y obligar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para asuntos determinados otorgándoles las facultades que estimen convenientes, siempre que estas también se encuentren entre las propias del Presidente. También podrá constituir apoderados generales para toda clase de procesos a tener de lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

Ejecutar los actos y contratos que tiendan el desarrollo y cumplimiento del objeto social y actividades de la sociedad, según las autorizaciones que le otorgan estos estatutos y la ley.

enajenar o grabar

todos los bienes sociales, o el establecimiento en bloque previa autorización de la Asamblea General de Accionista.

En desarrollo de sus funciones el Presidente

de la Sociedad, además de los actos tanto como dispositivos como puramente administrativos podrá, para la sociedad, y dentro de los límites de sus autorizaciones: Comprar, vender, ocupar, poseer, celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, comerciales o administrativos, gravar, limitar o desmembrar la propiedad de bienes muebles o inmuebles, transigir, enajenar, recibir, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, hipotecar, entregar o aceptar bienes en prenda, recibir, pagar, recibir y entregar dinero en mutuo con o sin intereses y con o sin garantías específicas, dar o recibir bienes en pago, tomar o entregar bienes en arrendamiento por documento privado o por escritura pública, comparecer en los juicios o procesos que se promuevan contra la sociedad o que ésta deba promover, allanarse a demandas, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, girar, aceptar, emitir, cobrar, pagar, cancelar o descargar títulos valores y en general adelantar todos los actos y contratos e interponer todos los recursos que sean convenientes y necesarios para el cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. En general ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, con facultad para delegar parcialmente sus funciones, en cuanto fueren delegables por la naturaleza de las mismas, todo ello de acuerdo con las limitaciones impuestas de manera general por la ley y de manera especial por los estatutos. Las demás que le confieran las leyes y estos Estatutos y las otras que naturalmente le correspondan en razón de su cargo. El Presidente puede actuar, contratar y obligar a la sociedad libremente y sin limitación alguna. Sin embargo, para la enajenación o gravamen de todos los bienes sociales o del establecimiento en bloque, requiere de previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, en todos los casos y sin consideración al valor de la operación. En todo caso el presidente puede actuar, contratar y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$20.000.000.000). Los Gerentes de Área mencionado en el artículo tiene las siguientes funciones entre otras: Ser cada uno de ellos, suplente del Presidente, en los términos del artículo trigésimo séptimo. Comprometer y obligar a la sociedad hasta por una suma equivalente a setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$750.000.00). Los Representantes Legales principales y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 14.914 del 30/12/2014, otorgado en Notaria 29 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2014 bajo el número 278.155 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Briggs Martin Richard	CE 342869
Gerente de Transformacion Digital	
Consuegra Jaluba German Ernesto	CC 72221545
Gerente de Soporte al Producto	
Whelan Brett James	CE 369462
Gerente Financiero y Administrativo	
Camargo Nieto Constanza	CC 32727702
Gerente de Gestion Humana	
Gomez Baez Nelson Alexander	CC 4245897

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 25/10/2017, correspondiente a la Junta Directiva en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2017 bajo el número 334.164 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Baquero Mogollón Ricardo Enrique	CC 19282291
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Romero Bonilla Andrey Alonso	CC 1033708354

Nombramiento realizado mediante Acta número 46 del 24/04/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/05/2019 bajo el número 364.012 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Garcia Vergara Juan Camilo	CC 72273078

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 23/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2019 bajo el número 368.154 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Asuntos Judiciales	
Pabon Torne Alvaro Jose	CC 1129511776

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 03/02/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/02/2020 bajo el número 376.946 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	
Gomez Bernal Antonio Maria	CC 19.093.407
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA	



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

Verde Ordonez Genaro	CE 103.891
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pardo Soto Rafael	CC 80.414.194
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Briggs Martin Richard	CE 342.869
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Sandoval Castro German Andres	CC 79.942.714

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 28/12/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2017 bajo el número 318.331 del libro IX:

Cargo/Nombre Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	Identificación NI 860005813
--	--------------------------------

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/06/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/06/2019 bajo el número 365.462 del libro IX:

Cargo/Nombre Designado: Revisor Fiscal Principal Delgadillo Moreno Laura	Identificación CC 53071254
--	-------------------------------

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 12/11/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/11/2019 bajo el número 372.714 del libro IX:

Cargo/Nombre Designado: Revisor Fiscal Suplente Bent Quiroz Karen	Identificación CC 1123635106
---	---------------------------------

PODERES

Que según Escritura Pública No. 3162, de fecha 27 de Octubre de 2017 inscrita en ésta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre de 2017, bajo el No. 006246 del libro respectivo, consta, que el señor MARTIN RICHARD BRIGGS, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con Cédula de Extranjería No. 342.869 en su calidad de Representante Legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y dijo: confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en forma indefinida, al señor ANDREY ALONSO ROMERO BONILLA, de nacionalidad colombiano, mayor de edad y vecino en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.708.354, para que nombre y representación legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., suscriba y presente las declaraciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 572-1 del Estatuto Tributario, que textualmente establece: "Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. Lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende sin perjuicio de la firma del Revisor Fiscal o contador cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente. Los poderes otorgados para actuar ante la administración tributaria deberán cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la legislación colombiana".



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

Por Escritura Pública número 2.467 del 08/04/2015, otorgado(a) en Notaría 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2015 bajo el número 5.592 del libro V, consta, que el señor MARTIN RICHARD BRIGGS, identificado con cédula de extranjería No. 342.869 en su calidad de representante Legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., declaró: PRIMERO: Que por esta escritura confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en forma indefinida, a RICARDO ENRIQUE BAQUERO MOGOLLON, de nacionalidad colombiano, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 19.282.291, para que en nombre y representación legal de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., suscriba y presente las declaraciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 572-1 del Estatuto Tributario, que textualmente establece: "Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública. Lo dispuesto en el inciso anterior, se entiende sin perjuicio de la firma del Revisor Fiscal o contador cuando exista la obligación de ella. Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 05/08/2015, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2015 bajo el número 294.435 del libro respectivo, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

G.S. SERVICIOS AEREOS S.A.S

Domicilio: Soledad

Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 31/03/2017, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/01/2020 bajo el número 375.278 del libro respectivo, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GENERAL MACHINERY LLC

Domicilio: Miami (USA)

Fecha de configuración: 31 de Marzo de 2017

Que por Documento Privado del 03/04/2017, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/05/2017 bajo el número 326.698 del libro respectivo, consta que la sociedad:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GENERAL MACHINERY LLC

Domicilio: Miami (USA)

Fecha de configuración: 31 de Marzo de 2017

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. GALAPA

Matrícula No: 619.095 DEL 2015/03/30



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carretera Cordialidad Km 8-600
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3361200
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Actividad Secundaria: G465900
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
Otras Actividades 1: N773000
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.

Nombre:
RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. - SOLEDAD
Matrícula No: 619.096 DEL 2015/03/30
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 19 - 04
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3361200
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
Actividad Secundaria: G465900
COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
Otras Actividades 1: N773000
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES
N.C.P.

Nombre:
RELIANZ SOLDADURA GALAPA
Matrícula No: 694.926 DEL 2018/02/07
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carretera Cordialidad Km 8-600
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3887303
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Nombre:
RELIANZ CRC RECTIFICACIONES Y ALMACEN SOLEDAD
Matrícula No: 694.927 DEL 2018/02/07
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 19 - 04
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3887303
Actividad Principal: C331200
MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Nombre:
REALIANZ SERVICIO GALAPA
Matrícula No: 722.584 DEL 2018/12/18
Último año renovado: 2020
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carretera Cordialidad Km 8 - 600
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3887303



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 25/06/2020 - 07:29:22

Recibo No. 8097410, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QP38BAD8FF

Actividad Principal: C331200

MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

Se aclara situación de grupo empresarial inscrita bajo el Registro No. 375278 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GENERAL MACHINERY LLC, (Matriz) comunica que ejerce grupo empresarial sobre las sociedades GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA, RELIANZ MINING SOLUTIONS SAS, SOLUCIONES EMPRESARIALES 360° SAS, REIC SAS, SITECH SOLUCIONES AVANZADAS SAS, GS SERVICIOS AEREOS SAS. (subordinadas).

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.168.924.344.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C331200

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.